

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo; por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.º instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Acudiendo á las reiteradas instancias de D. Manuel García Barzañallana, Vengo en admitirle la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado del cargo de Ministro de Hacienda; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Alejandro de Castro, Presidente del Congreso de los Diputados.

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á veinte de Febrero

de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Con arreglo al art. 9.º de la ley de 20 de Junio de 1849,

Vengo en disponer que D. José de Hano Bustillo cese en el cargo de Vocal de la Junta general de Beneficencia del Reino, por haber cumplido los cuatro años de servicio que previene el mencionado artículo; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Para la plaza de Vocal que resulta vacante en la Junta general de Beneficencia del Reino,

Vengo en nombrar, con el carácter de particular, á D. José Maria Palarea, Gobernador que ha sido de varias provincias.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Deseando introducir en la Administracion del Estado cuantas economias permita el mejor servicio público, y atendiendo á que la inspeccion constante en todos los ramos de Hacienda se ejerce por los respectivos centros directivos y Gobernadores de provincia, y á que las visitas extraordinarias que convengan pueden girarse por empleados de planta que los Directores designen en cada caso; de conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro del ramo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Desde 1.º de Marzo próximo quedan suprimidas las plazas de Inspectores generales de Contribuciones y las de Visitadores de Aduanas, Rentas estancadas y Propiedades y Derechos del Estado, comprendidas en el cap. 25 del presupuesto de Hacienda, pasando los que las desempeñan á la situacion de cesantes con el haber que por clasificacion les corresponda.

Art. 2.º Las visitas extraordinarias que el buen servicio exija, serán giradas por los Jefes de Administracion y demás empleos de planta de los respectivos centros directivos y oficinas provinciales, que en cada caso se designen, con el abono que determina el art. 38 de mi Real decreto de 18 de Junio de 1852, y satisfaciéndose el importe de las cuentas justificadas de los gastos que se causen con aplicacion á los créditos que, para material de las inspecciones y visitas, señala el cap. 26 del presupuesto vigente de Hacienda.

Dado en Palacio á veinticuatro de Fe-

brero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

En materia mercantil subsiste en las provincias de Ultramar, como en la Península é islas adyacentes, el antiguo recurso de injusticia notoria que el artículo 1.217 del Código estableció, y formularon los artículos 335 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento mercantil. Respetando quizá las ideas que denominaban en aquella época sobre el procedimiento judicial, ni á las Audiencias, como Tribunales de alzada, ni á los Consejos supremos de Castilla y de Indias se impuso la obligacion de motivar sus fallos. Despues se ha reconocido la conveniencia de que se motiven en general todos los que los Tribunales dictan, uniformando la ritualidad jurídica y acudiendo á la alta consideracion de que la consideracion de que las decisiones irrevocables sirvan de reglas de jurisprudencia. Desde que se dieron prescripciones de sustanciacion para la aplicacion del Código penal, y luego la ley de Enjuiciamiento civil, en la Península é islas adyacentes las sentencias se motivaron; mas como en los negocios de comercio no pudieron tener aplicacion alteraciones hechas fuera de su especialidad, se advirtió la anomalia de que continuaban las Audiencias y el Tribunal Supremo, sobrogado en las atribuciones judiciales de los antiguos Consejos, ateniéndose á la legislacion an-

terior que, lejos de autorizar, prohibía espresar los fundamentos de los fallos. Esta anomalía desapareció aquí por lo que V. M. se dignó disponer en el Real decreto de 12 de Enero de 1859; pero quedó subsistente respecto de los negocios mercantiles de que conocen las Audiencias de Ultramar y la Sala de Indias del Tribunal Supremo, sin embargo de que desde que se determinó la organización y se fijó la competencia de aquellos Tribunales por Real cédula de 30 de Enero de 1855, tanto en materia civil como criminal, los fallos deben motivarse y se motivan. A hacer desaparecer esta anomalía, pagando el debido tributo á la uniformidad legislativa en una cosa tan conveniente, se dirige hoy el Ministro que suscribe, ocupando por un momento la atención de V. M. por medio del adjunto proyecto de decreto, que tiene la honra de someter á su augusta consideración.—Señora: A L. R. P. de V. M. —Manuel de Seijas Lozano.

REAL DECRETO.

Atendiendo á lo que me ha propuesto mi Ministro de Ultramar, de conformidad con lo que ha consultado la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Tanto las Reales Audiencias de Ultramar como la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, dictarán sus sentencias en todos los asuntos judiciales mercantiles con sujeción á lo que prescriben los artículos 183, 184 y 219 de la Real cédula de 30 de Enero de 1855.

Art. 2.º Los recursos de injusticia notoria, establecidos en el art. 1.217 del Código de Comercio y formulados en el art. 135 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento mercantil, se decidirán por la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, con sujeción á los artículos 211, 212, 214, 215, 216 y 218 de la misma mi Real cédula de 30 de Enero de 1855.

Dado en Palacio á veintinueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Manuel de Seijas Lozano.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 4.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«En vista de que según lo manifestado por V. E. en comunicación que me ha dirigido a este Ministerio en 21 de Enero próximo pasado la mayor parte de los cuerpos activos del arma de infantería, al informar sobre los resultados de los

ensayos de la esgrima de bayoneta, dan la preferencia de una manera terminante á la obra de D. Jaime Merelo y Casademunt, que sirve de texto en el Colegio de la misma arma; y teniendo en cuenta que el espresado Merelo viene hace años desempeñando el cargo de Profesor de esgrima en el citado Colegio, y que por consiguiente se ha difundido entre varios Oficiales de aquella procedencia el método que se recomienda, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se fije como sistema general de enseñanza de la esgrima de bayoneta el método del mencionado Merelo del arma de Infantería, incluso para el Colegio de Caballeros Cadetes de Toledo, conforme propone V. E.»

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1865.—El Subsecretario, José G. de Arteche.

Señor....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE SORIA.

CIRCULAR NÚM. 49.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 6 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que el «Manual de Ayuntamientos» que ha ordenado D. José Llovera, sea recomendado por V. S. á las Corporaciones municipales por ser de grande utilidad para las mismas. Es también la voluntad de S. M. que los municipios que voluntariamente quieran suscribirse á dicha obra, les sea de abono el importe de la referida suscripción.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Soria 25 de Febrero de 1865.—El G. I., Juan Antonio Pinilla.

CIRCULAR NÚM. 50.

La Direccion de la Caja de Depósitos, dice á este Gobierno en 22 del corriente lo que sigue:

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esa Direccion general con fecha 21 del actual la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Considerando que la Real orden de 17 de Diciembre último, que elevó hasta el 9 por 100 el interés de las imposiciones en la Caja general de Depósitos, y disminuyó á 500 rs. el mínimo de cada imposición, fué una medida puramente transitoria: considerando que de no fijarle un término se perja-

darian, así los efectos públicos como toda clase de valores por la tendencia natural á nivelarse con el interés mas alto que se ofrece al dinero; y considerando que el Tesoro público puede fácilmente conllevar la devolución de imposiciones hechas en la Caja mediante á que se hallan escalonadas á largos vencimientos, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se prevenga á la Direccion general del Tesoro, como se verifica en esta fecha, que complete inmediatamente el fondo de reserva de esa Caja general, cuidando en lo sucesivo de hacerle las oportunas entregas á fin de que ese establecimiento no se encuentre en caso alguno fuera de las condiciones legales.

2.º Que solo hasta fin de la primera semana del próximo mes de Marzo se continúen admitiendo imposiciones del tipo y por el interés que dispuso la Real orden de 17 de Diciembre último.

3.º Que desde la segunda semana del espresado mes de Marzo, ó sea desde el día 9 del mismo, no se admitán imposiciones en esa Caja general y sus sucursales por menor suma de 2.000 rs.

4.º Que las imposiciones que se realicen desde el mencionado día 9 de Marzo próximo venidero devengarán el interés áno que les corresponda conforme á la siguiente escala:

- 1 por 100. Cuentas corrientes y depósitos al contado.
- 2 por 100. Depósitos á devolver con aviso de 15 dias.
- 3 por 100. Depósitos necesarios y voluntarios á devolver con aviso de 30 dias.
- 4 por 100. Depósitos á devolver con aviso de 60 dias.
- 5 por 100. Depósitos á devolver con aviso de 90 dias, y á plazo fijo desde cualquier otro hasta nueve meses.
- 6 por 100. Depósitos á plazo fijo desde nueve meses en adelante sin llegar á un año.
- 7 por 100. Depósitos á plazo fijo de un año.

5.º Queda subsistente la prohibición de admitir en las sucursales de esa Caja general cantidades en cuentas corrientes á devolver al contado ó con aviso de 15 y 30 dias.

La Direccion al trasladar á V. la preinserta Real orden, espera que hará á las Oficinas de Hacienda de esa provincia las advertencias que siguen:

1.º Que no hagan ninguna alteración en el recibo de imposiciones que se efectúa en la actualidad con arreglo á la Real orden de 17 de Diciembre del año último hasta el día de 9 de Marzo próximo, en que ha de empezar á tener efecto la Real orden de 21 del actual que se inserta.

2.º Que las imposiciones de 4 á 9

meses con interés de 5 por 100 que se hagan desde el espresado día 9 de Marzo, se han de admitir desde los cuatro meses justos, ó sea de fecha á fecha, hasta los nueve meses menos un día, y las de nueve meses á un año con interés de 6 por 100 por nueve meses justos, contándolos de fecha á fecha, hasta el año menos un día.

3.º Que el plazo fijo de un año con interés de 7 por 100 que se establece nuevamente, se entiende que los depósitos que se admitan en este concepto ha de ser por un plazo de un año justo, ó sea de fecha á fecha, sin que pueda admitirse día mas ni día menos.

4.º Que en las cuentas, estados y notas que remiten periódicamente á esta Direccion, manusciban el concepto de «plazo fijo de un año justo» que se establece nuevamente, despues del renglon que dice: «provisionales para subasta.»

5.º Que las imposiciones de cuatro á nueve meses con interés de 5 por 100 y la de nueve meses á un año menos un día, con el de 6 por 100, se incluyan en los conceptos de cuatro á nueve meses, y nueve meses á un año que figuran en los documentos citados.

Y 6.º Que para que tengan aplicación los resguardos talonarios que en la actualidad se usan para los nuevos depósitos á un año justo, se estampe el epigrafe de los mismos «Plazo fijo de doce meses.»

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial de la provincia para conocimiento del público. Soria 28 de Febrero de 1865.—El G. I., Juan Antonio Pinilla.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado — Montes.

El día 25 de Marzo próximo á las 11 de su mañana, tendrá lugar en la Sala consistorial de los Rabanos, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor síndico, del Ayuntamiento si acordare concurrir y del Sr. Ingeniero de Montes ó en su defecto de un empleado del ramo designado por él, y actuando el Secretario de la Corporación municipal asociado de dos hombres buenos, el remate en subasta pública del aprovechamiento de 200 cargas de leña del monte del agregado Lubia.

No se admitirá postura que no cubra los 200 reales en que se halla tasado este aprovechamiento.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, para que los que quieran puedan enterarse de él.

Soria 25 de Febrero de 1865.—El G. I., Juan Antonio Pinilla.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE SORIA.

En el primer día festivo, ocho después del tercero y último anuncio, tendrá lugar el arrendamiento en pública subasta por tiempo de cuatro años, de las fincas de mayor y menor cuantía que se expresarán, bajo las condiciones generales insertas en el Boletín oficial, circular de 9 de Junio de 1856, núm. 10, y particulares de cada provincia, Administrador principal del ramo y Escribano de Hacienda, y en el pueblo en que radican las fincas, ante el Sr. Alcalde, Regidor Síndico y Secretario de Ayuntamiento; cuando el tipo que se señala en la casilla correspondiente exceda de 500 rs.; y solamente en el último punto cuando no llegue á esta suma: todo con sujeción á las prevenciones de la Instrucción de 16 de Junio de 1853.

Fincas cuyo remate solo se verificará en el pueblo en que radican.

Números	De la finca.	Del inventario.	Pueblos en que radican.	Cabida, calidad y denominación de las fincas.	Partido de Soria.	Procedencia.	Nombres de los arrendatarios desahuciados.	Renta en metálico. Rs. vn.
11	367		Alconaba.	30 yugadas y casa.	Concepcion de Soria.		D. Silverio Asensio.	232
30	330		Arancon.	18 id.	Claras de Soria.		José Sanz.	210
35	34		Id.	Varias tierras y casa.	Cabildo de Soria.		Leon Marin.	106
40	30		Aylloncillo.	Una heredad.	Curato de la Mayor.		Petra Gonzalez.	91
42	3		Abion.	Varias tierras.	Iglesia.		Juan Bautista Solaesa.	70
50	363		Arguijo.	65 yugadas.	Claras de Soria.		Juan Martinez.	60
52	15		Almarza.	6 pedazos de tierra.	Curato.		Sebastian Espinosa.	200
67	90		Candilichera.	Varias tierras.	Curato de Tozalmoreo.		Manuel Lozano.	386
69	45		Id.	Id.	Id. de Villaseca.		Alejandro Borobio.	122
71	323		Id.	Id.	San Agustin de Soria.		Vicente Llorente.	36
73	340		Id.	Id. y casa.	Claras de Soria.		Braukio Rebollar.	282
75	90		Id.	Id.	Cabildo de Soria.		Eugenio Llorente.	420
76	89		Id.	Id.	Id. de id.		Agustin Llorente.	292
79	92		Id.	Id.	Id. de id.		Félix Delgado.	394
92	369		Cabrejas del Campo.	Id. y casa.	Concepcion de id.		Manuel Lozano.	356
96	71		Cobaleda.	6 prados.	Curato.		Vicente Rioja.	336
97	72		Id.	14 id. y herrenal.	Iglesia.		Cándido Blazquez.	260
98	399		Id.	4 id.	Fábrica de la Iglesia de S. Miguel.		Eduardo Garcia.	25
99	400		Id.	Varias tierras.	Cofradia de la Asuncion.		Ignacio Miguel.	17
100	401		Id.	Id.	Hermita de Ntra. Sra. del Campo.		Pedro Tejedor.	20
101	402		Id.	Un prado.	Id. de San Sebastian.		Santiago Tejedor.	46
106	56		Carazuelo.	Varias tierras.	Iglesia.		Benito Lázaro.	54
118	403		Cidones.	Id.	Santo Cristo de Buenamuerte.		Juan Barnuevo.	46
119	70		Id.	Un prado.	Animas.		Lucas Andrés.	61
128	397		Cubo de la Solana.	2 huertos y casa.	Curato.		Manuel Morales.	296
130	75		Cubo de Hogueras.	22 yugadas.	Virgen del Rosario.		Antonio Gomez.	57
139	1868		Cibuela.	Una huerta.	Iglesia.		Pedro Sanz.	308
165	120		Estepa de San Juan.	70 yugadas.	Id.		Julian Garcia.	85
201	5		Golmayo.	Una casa.	Cofradia de ánimas.		Tiburcio Hernandez.	97
203	1846		Id.	Un prado.	Iglesia.		Leonardo Carramiñana.	38
205	152		Iluero.	Una heredad de tres yugadas.	Animas de Rabanera.		Fermin Andrés.	191
206	1912		Id.	Varias tierras.	Virgen del Rosario.		Vicente Gonzalez.	80
209	154		Izana.	10 yugadas.	Curato de Barnuevo.		Francisco Vargas.	122
222	»		Martialay.	24 id.	Cabildo de Soria.		Rafael de Miguel.	486
223	183		Id.	60 id. y casa.	Cap. de Abades agregada al Cabildo.		Florentino Gallardo.	133
224	168		Id.	30 id.	Claras de Soria.		Francisco Hernandez.	364
239	349		Nieva.	Heredad, casa, choza, huerto y mte.	Curato de Seron.		Agustin Romero.	27
246	1853		Nomparedes.	4 yugadas y huerto.	Claras de Soria.		Julian Enciso.	100
252	349		Ojuel.	Varias tierras.	Curato.		Máximo Garcés.	64
264	206		Pórtillo.	17 yugadas.	Iglesia de Arguijo.		Fernando Ceña.	4
266	1885		Póveda.	Un herrenal.	Curato.		Alejo Garcia.	220
270	201 y 202		Pedrajas.	3 prados.	Id. de Barnuevo de Soria.		Florencio Garcia.	240
292	222		Renieblas.	24 yugadas, prado y huerto.	Curato de la Mayor.		Isidro Garcia.	288
293	221		Id.	94 id. medio prado y medio huerto.	Cabildo de Soria.		Higinio Hernandez.	384
295	229		Id.	21 pedazos y 2 prados.	Iglesia de la Quioneria.		Ramon Gomez.	15
300	»		Reznos.	2 yugadas.	Curato.		Marcos las Heras.	440
317	1893		Rabanera del Campo.	Varias tierras.	Iglesia.		Gregorio Sanz.	186
319	1894		Id.	Id. y huerto.	Claras de Soria.		Juan Garcia.	242
320	353		Id.	Id.	Coro del Espino de Soria.		Dámaso Sanz.	60
321	228		Id.	Id.	Curato.		Dionisio Garcia.	23
363	230		Sotillo del Rincon.	2 y media yugadas.	Iglesia.		Pedro Antonio Gimenez.	93
364	237		Id.	1 yugada y media de prado.	Curato de Noviercas.		Frutos Rubio.	60
385	266		Tordesalás.	4 yugadas.	Claras de Soria.		Julian Cubillo.	246
387	354		Tardesillas.	110 id. 3 prados y 2 casas.	Nuestra Señora de los Alamos.		Saturio Diago.	61
398	431		Tardajos.	Varias tierras.	Claras de Soria.		Francisco Romero.	304
402	356		Tozalmoreo.	Id.	Virgen del Rosario.		Miguel Sanz.	90
403	1898		Toledillo.	Un prado.	Curato del pueblo.		Jorge Tierno.	78
404	433		Id.	Id y tierras.	Iglesia de San Mames.		Venancio Gonzalez.	40
411	291		Villabuena.	3 yugadas y prado.	Curato.		Lorenzo Nicolás.	114
413	296		Villaverde.	23 heredades y prados.	Id.		Gregorio la Muedra.	78
422	1901		Vilyestre.	Varias tierras.	Veracruz.		Francisco Palacios.	12
423	434		Id.	Heredad.	Claras de Soria.		Julian Caballero.	168
453	361		Zamajon.	Varias tierras y casa.				

Soria 16 de Febrero de 1863. Higinio Arangini.

SECCION CUARTA.

COMISARIA DE GUERRA DE SORIA.

El Señor Intendente Militar de este Distrito en 18 del actual, me dice lo siguiente:

«En la Gaceta de Madrid de 17 del actual, núm. 48, se inserta el anuncio y adición al pliego de condiciones publicado en la de 29 de Diciembre último, con el modelo de proposición, para una segunda subasta que simultáneamente ha de tener lugar en la Dirección general del cuerpo y en la Intendencia del Distrito de Castilla la vieja á la una del día 15 de Marzo próximo para contratar ocho mil mantas de lana, para el servicio ordinario de Hospitales militares, advirtiéndome á V. que el precio límite fijado en el referido pliego á cada manta es de cincuenta y siete reales, á fin de que disponga V. la inserción de todo en el *Boletín oficial* de esa provincia para la publicidad debida, dándome cuenta de quedar verificado.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. por si se digna ordenar que en el *Boletín oficial* se inserte el anuncio y adición al pliego de condiciones que se citan, rogando á V. S. tenga la bondad de darme aviso del día en que se publique para yo hacerlo á la Intendencia, según se me ordena.

Dios guarde á V. S. muchos años. Soria 22 de Febrero de 1865.—Andrés Gallego.

PROVIDENCIA JUDICIAL.

D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, cito y llamo á Francisco Aragon y Amos Salanova, de esta vecindad, y á Isidoro Baroja que lo es de la de Viana, para que en el término de 8 días, se presense en este Juzgado á prestar una declaración que tengo acordada en las diligencias que me hallo instruyendo sobre haber sido quemadas en la mañana del tres del corriente y sobre la tumba de D. Martin Zurbano la Enciclica y Syllabus de su Santidad, pues en auto que he dictado en dichas diligencias así lo tengo mandado.

Dado en Logroño á veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Joaquin Perez Comoto.—Por mandado de S. S., Félix Martínez.

Índice de las Leyes, Reales decretos, órdenes y circulares insertas en el *Boletín oficial* del mes de Marzo último.

Real decreto concediendo indulto general

á los matriculados de mar desertores de su matrícula, núm. 14.

Real orden dictando disposiciones sobre el servicio de bagajes, id.

Otra id. sobre abono de haberes á los desertores del Ejército, id.

Otra id. resolviendo se exceptúe del requisito de precinto á los generos frutos y efectos cuyo derecho de arancel no esceda de 10 por 100, id.

Anuncio oficial sobre admisión de licenciados en la Guardia civil, id.

Real orden autorizando el establecimiento de enseñanza y clínica homeopática sin carácter académico, núm. 15.

Cuenta de la Depositaria de fondos provinciales correspondiente al mes de Julio de 1864, id.

Circular de la Sección de Estadística, sobre animales dañinos, id.

Estracto de la cuenta de fondos provinciales del mes de Julio último, por valores del mismo, núm. 16.

Circular de la Administración de Hacienda pública de los pueblos en descubierta por las quintas partes de municipales, id.

Otra id. de la misma Administración sobre renovación de Juntas periciales de evaluación y riqueza territorial, idem.

Real orden sobre emigrantes al Brasil y demás puntos que espresa, núm. 17.

Otra id. relativa á exenciones de recargos y derechos de consumos, id.

Circular del Gobierno de provincia sobre alistamiento y demás operaciones para la próxima quinta, id.

Otra id. relativa á la Junta general de Ganaderos del Reino.

Real decreto creando una Dirección de Beneficencia y Sanidad, id.

Estado de precios en los artículos de consumo en el mes de Enero último, id.

Circular sobre renovación de licencias de uso de armas, núm. 19.

Real orden acerca de la enagenación de los bienes eclesiásticos de la Diócesis de Valladolid, núm. 20.

Circular de la Dirección general de Administración local, relativa á la entrega á los Pósitos del Reino, de billetes del material del Tesoro, id.

Estracto de la cuenta de fondos provinciales, correspondiente al mes de Agosto último, por valores del mismo, id.

Id. de servicios prestados por la Guardia civil de esta provincia en el mes de Enero último, id.

Real decreto dictando reglas para la inscripción en los registros de la propiedad de los bienes inmuebles de corporaciones civiles, núm. 21.

Real decreto suprimiendo la Dirección provincial de la cría caballar, número 22.

Circular de la Dirección general de Obras públicas sobre cerramiento de las líneas férreas, id.

Real orden respecto á la fianza que se exige á los poseedores de montes, id.

Real decreto declarando terminado el encargo de la Junta creada para promover la suscripción nacional de las desgracias de Manila, núm. 23.

Real orden sobre abono de los premios de constancia á militares, id.

Circular de la Dirección general de Sanidad relativa á la existencia de Establecimientos balnearios, id.

Estracto de la cuenta de fondos provinciales del mes de Setiembre último, idem.

Real decreto creando una Comisión permanente de Ingenieros de minas para la publicación de los mapas geológico-provinciales, núm. 24.

Otra id. suprimiendo las asignaciones, gratificaciones y retribuciones asignadas á cargos no reconocidos en la ley de presupuestos, núm. 25.

Circular de la Sección de Estadística relativa á los individuos que en el año económico de 1863 á 1864, percibieron haberes de fondos municipales, id.

Estracto de la cuenta adicional de los tres meses de ampliación del presupuesto provincial de 1863 á 1864, idem.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional del distrito de Fuentearmegil, con la dotación fija de 2.5000 rs. anuales, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan los requisitos legales, y quieran pretenderlos, dirigirán sus solicitudes al Presidente del citado Ayuntamiento, dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. Soria 25 de Febrero de 1865.—El G. I., Juan Antonio Pinilla.

Por defunción del que la desempeñaba, se encuentra vacante una plaza de Alguacil del Ayuntamiento de Agreda, dotada con el haber de 4 rs. diarios satisfechos del presupuesto municipal por mensualidades vencidas.

Los aspirantes que se crean adornados de los requisitos necesarios para obtenerla, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de dicha Corporación antes del día 15 de Marzo próximo, en cuyo día se proveerá por la municipalidad. Soria 23 de Febrero de 1865.—El G. I., Juan Antonio Pinilla.

Anuncios particulares.

GRAN ALMACEN.

de Organos espresivos ó Harmoniums y Música,
DE CONRADO GARCIA,
PAMPLONA.

Nunca he tenido el honor de ofrecer á

los aficionados á la filarmonía una colección de instrumentos músicos tan variada y elegante cual hoy, según podrán ver en el siguiente catálogo.

Pianos.

Cola, Gran concierto Erard, Oblicuo Erard, Oblicuo Pleyel, Gran oblicuo Mangeot, Grande y medianos oblicuo Stoub, oblicuo pequeña forma David, Gran forma Zell, Gran modelo escultado de Hamburgo (Alemania,) Alta novedad escultado en negro Martin, Gran modelo Heering, Media cola y Verticales, grandes y pequeños, de las fábricas más acreditadas de Barcelona.

Organos.

Los hay en varios tamaños, clases y precios, de los dos conocidos autores, Alexandre y Davain, de Paris.

Harmoni-corde.

Acaba de llegar uno de Davain, con 21 Registros y su juego de cuerdas, cuya combinación se obtienen sorprendentes efectos, habiendo gustado extraordinariamente á cuantas personas de buen gusto le han oído.

Organo de caños para Iglesia.

Tengo uno de 8 registros, muy bonito, que cederé por 8000 rs. á pagarlo en 4 años.

Pianos de mesa usados.

Hay varios, procedentes de cambios, en los precios 1000, 1500, 2000 y 2500 rs. uno.

Cajas de música.

Las tengo de 2, 3 y 4 aires.

Música.

He recibido más de 90 Operas: los Conciertos de Herz: Romanzas de Mendelssohn: 2000 Fantasías y Estudios sobre temas de las mejores Operas: el Gimnástico de los Pianistas, y multitud de Valses, Habaneras y toda música de baile, así que gran colección de Misas, Misereres, Gozos á varios Santos, etc. etc. Hay también Métodos de Solfeo y Piano de Eslava, Hünter, Lemoine, Arangueren, Romero, Panserón y otros.

Todos los Pianos y Organos, los pondré de mi cuenta y riesgo de la estación del Ferro-carril, ó puerto más cerca á casa de los compradores; y no me serán pagados hasta que estos no queden satisfechos de la bondad de los mismos. Se darán con el mayor gusto, cuantos por menores se pidan.

MANUAL DE FERRO-CARRILES,

que comprende todas las líneas de España, la internacional y del Mediodía de Francia y varios trozos de Portugal, precio de los asientos, con el aumento de 10 por 100 para el Tesoro, en las líneas de España, y distancias de las Estaciones intercaladas con los tuneles, por D. J. L. M. Un cuaderno en 4.º de más de 80 páginas. Se vende en la Librería de Rioja á 3 reales vellón.

SORIA: Imp. de D. F. P. Rioja.—1865.